

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO LO COPIA FIEL DEL CAGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO ERNO REGIONAL DEL CALLAO CENTRAL DEL G

0 8 MAY 2003

ANTONY P EZ PERNÁNDEZ nite Documentario y Archivo Jefe de la Oheino d GIONAL DEL CALLAO **GOBIERNÓ**

CONTRATO Nº 622-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SERVICIO DE CONSULTORIA "ASESORIA TECNICA PARA LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN **EL RUBRO DE VIALIDAD Y TRANSPORTES"**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría "ASESORIA TECNICA PARA LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL RUBRO DE VIALIDAD Y TRANSPORTES" que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett Nº 3970 - Callao, representada por el ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de Enero del 2007; y de otra parte el INGENIERO REYME GUSTAVO SALAS PINO, con DNI N° 07601326, con CIP N° 28474, con Certificado de Habilidad N° 09194 expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Huanuco,

con RUC Nº 10076013263, con código RNP Nº S0029421, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado Nº 9341 emitido por CONSUCODE con fecha 06 de Mayo de 2008, con domicilio legal en La Huaca Mza W, Lote 42, La Ensenada, Distrito de La Molina, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 28 de Abril de 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Nº 0017-2008 REGION CALLAO para la contratación del servicio de consultoría "ASESORIA TECNICA PARA LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL RUBRO DE VIALIDAD Y TRANSPORTES" a LA ENTIDAD, cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación del servicio de consultoría "ASESORIA TECNICA PARA LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL RUBRO DE VIALIDAD Y TRANSPORTES".

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/ 59,400.00 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido impuestos. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

No se considera el pago de Adelantos.

El pago se realizará mediante valorizaciones mensuales y proporcionales al plazo de ejecución del contrato, previa conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a lo establecido en el numeral 10 de los Términos de Referencia.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de prestado el servicio y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad del servicio, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

Durante la vigencia del contrato, el monto contractual permanecerá fijo.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato regirá a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta la





GPI



0 8 MAY 2000

, DEZ DEZ FERR ANTONY FE Jefe de la Oficina de Darmile Documentoria y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA. El plazo de ejecúción del servicio es de ocho (8) meses.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 217º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no se constituirá Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto

F x Plazo en días

Donde:

F = 0.25

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41º, inciso c), y 45º







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL CAIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL COBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

0 8 MAY 2008

ANTONY FETTIVINDEZ FERNÁNDEZ Jafo de la Oficina de framite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de la Ley, y los artículos 224º y 225º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao, a los **18 MAYI 2005**

GOBIERNO BEGIONAL DEL CALLAO

Fcon. MARIO SOZA RASSINEL

"LA ENTIDAD

"EL CONTRATICTA

